

guientes aparatos: inodoros, lavamanos, baños, bidet etc. excluyéndose del valor, toalleros, jaboneras, repisas, botiquines, cepillos, porta-vasos y efectos similares.

Art. 8.— Las instalaciones eléctricas se calcularán así mismo a razón de seis pesos (\$6.00) por cada salida de luz, cuando sea por tubería y tres pesos (\$3.00) cuando fuese por medio de taquillas o cañuelas.

Art. 9.— Cuando los edificios o construcciones no hayan sido terminados totalmente, y una parte de ellos esté en condiciones de ser habitada, o utilizada para cualquier fin, serán tasados en la parte que haya sido terminada.

Art. 10.— En las poblaciones donde aun existen edificaciones o construcciones de tablas de palmas, o tejamanil, con techos de fibra vegetal, con pisos de cemento o madera, se calculará el metro cuadrado de superficie ocupada en tal edificación o construcción, a razón de \$5.00. Si tiene pisos de tierra, se hará una rebaja a este tipo de quince por ciento (15%).

Art. 11.— La tasación estará sujeta a los mismos tipos en toda la República; pues las diferencias en el valor de una propiedad, respecto de otra semejante situada en otro lugar, las establecen las diferentes Categorías de ciudades, villas, poblados y bateyes, y zonas correspondientes de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Propiedad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2344, que nombra al Lic. Manuel A. Amiama Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.—
G. O. No 6183, del 23 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2344.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Manuel A. Amiama queda nombrado Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2345, para asegurar la ejecución del Decreto de control de alquileres de casas.— G. O. Nº 6189, del 23 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2345.

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que algunos propietarios de casas se niegan a recibir el precio del alquiler de las mismas, con objeto de proceder al desalojo de sus inquilinos por falta de pago;

CONSIDERANDO: Que tal práctica constituye una violación indirecta de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2263 del 7 de Noviembre de 1944, que es necesario reprimir y sancionar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de los poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley Nº 16 del 23 de Junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En los casos en que los propietarios de casas se nieguen a recibir de sus respectivos inquilinos el precio de los